

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de marzo de 1979.-

Vistas estas actuaciones referentes a la solicitud de adscripción de la Auxiliar Principal de Sexta del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, María Cristina Sica de Fortini, y

Considerando:

Que a fs. 7 el Sr. Secretario de Superintendencia resolvió archivar la solicitud de adscripción al Juzgado Federal de Bahía Blanca formulada por la mencionada agente, en virtud de las opiniones expresadas por el señor Juez a cargo del Juzgado donde presta servicios (fs. 3 vta.) y por la Cámara del fuero (fs. 5).-

Que a fs. 13/15 la señora de Fortini, aportando nuevos elementos de juicio, solicita reconsideración de la medida dispuesta por entender que, en su caso, existen razones que justifican la reiteración de la solicitud de adscripción.-

Que las adscripciones de personal en el Poder Judicial de la Nación las autoriza exclusivamente el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 1º, inc. g) del decreto nº 3891/57.-

Que en tanto la adscripción importa la

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
privación temporaria de un agente al tribunal o dependen-  
cia donde tiene asignado su cargo de presupuesto y donde  
habitualmente presta servicios, sin posibilidad de ser  
reemplazado mientras dure su ausencia, el Tribunal soli-  
cita, en cada caso, la opinión de los titulares de los or-  
ganismos respectivos.-

Que sin perjuicio de las opiniones expresadas,  
se evalúan las razones y las circunstancias expuestas pa-  
ra fundar el pedido, teniendo en cuenta los factores de ín-  
dole funcional y personal que se encuentran en juego y  
que justifiquen el traslado temporario del agente a otro  
lugar de trabajo.-

Que, en el caso, el esposo de la peticionaria  
-oficial de la Marina de Guerra en actividad- fue destina-  
do a prestar servicios en una Base Aeronaval cercana a la  
ciudad de Bahía Blanca (ver fs. 12).-

Que se trata de un matrimonio joven, con una hi-  
ja pequeña, cuyo deseo es permanecer unido en las circuns-  
tancias muy especiales que vive el país con motivo del di-  
ferendo limítrofe con la República de Chile, manifestando  
la solicitante además, la necesidad de contribuir con el  
importe de su sueldo al mantenimiento del hogar (ver fs.  
13 vta. y 14).-

////////////////////////////////////

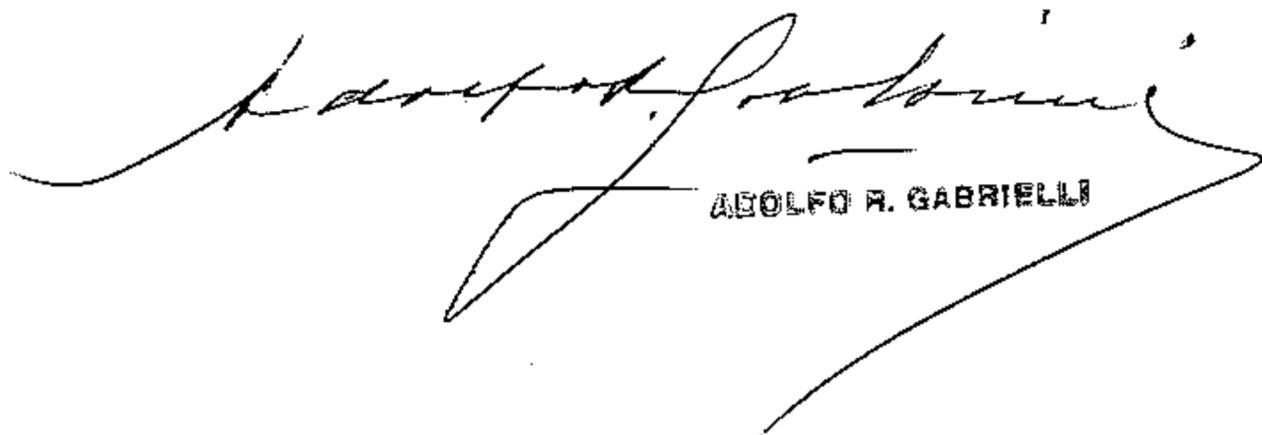
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

Que, en consecuencia resulta admisible la insistencia de la señora de Fortini para lograr su adscripción al Juzgado Federal de Bahía Blanca.- Ello, sin dejar de tener en cuenta los sólidos fundamentos expresados por el señor Juez a cargo del Juzgado donde la peticionaria presta servicios, los que no pueden dejar de valorarse a los efectos de fijar el término de duración de la adscripción.-

Por ello, se resuelve adscribir a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre próximo, como plazo improrrogable, a la Auxiliar Principal de Sexta señora María Cristina Sica de Fortini del Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial N° 32 al Juzgado Federal de Bahía Blanca.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

  
ADOLFO R. GABRIELLI